



004

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Sesion del 18 de Setiembre.

Se abrió con los Sr. Sr. presidente (el Sr. Vicepresidente dio aviso de estar enfermo) Argueta, Aviles, Paredes, Carrion, Abizade, Males, Manabiano, Moreno, Novoa, Penafiel, Salazar, Salvador, Surruga, Valdivieso y Verrina, se aprobó el acta de la sesion anterior. Se dio cuenta de hallarse sobre la mesa el proyecto de lei adicional a la Organica de la facultad Medica, y en el acto convino quedar en segunda discusion. Se ordenó pasarse a la comision de instruccion publica p. q. y a cinco infamar sobre algunos de sus artículos, de un modo mas preciso, y lo q. se hizo en su primera infama al tiempo de presentarse el proyecto. Asi mismo pasaron a las respectivas comisiones una declaratoria sobre la lei de curules parroquiales aprobada en la Camara de Representantes, sea al mismo origen declarando habilitada el pueblo de Callo a adherir a los vecinos de Tzipajaga. Se aprobó un informe a la comision de peticiones en el q. opinó para al Ejecutivo p. q. se dicten conforme a las leyes vigentes una orden al ciudadano Nicolas Aviles, en la q. se le manden pagar tres mil cincuenta pesos como indemnizacion de los perjuicios causados en los años de 333 y 34. Se leyó el siguiente informe. — Señor. — La comision de legislacion ha examinado la consulta q. se le dirija la Corte Suprema de Justicia, solicitando el traslado a la piva q. menciona el juez que, habiendo sustanciado una causa criminal hasta el

plento de dixer el auto motivado, siguió examinando
las funciones de fiscal en el propio pleito, y lo llevó
al estado de definitiva. Y el caso, que Don Pedro Tho-
mas Alcalde accidental del Contón de Aragón apor-
tando el conocimiento en los negocios, y promovió el
auto motivado; y después sucesivamente como fiscal, pp.
de la Corte Superior al Arzobispo, comunicó a este in-
cidente; y se encontrando en el Código penal la pena
correspondiente a semejante hecho, dio cuenta a la
Suprema a conformidad con el Sr. artículo 2º de
dicho Código; y el Tribunal Supremo, estimando per-
mitible esta acción por haberse abierto proceso en conocimiento
al Congreso pp. el fin indicado. La Corte Superior
casifica el hecho a promiscuo, y sobre tal concepto,
cita las leyes 13 y 30 tit. 16 lib. 2º de R. C., y
las reales cédulas la primera del abogado J. ayudante
en primera instancia a una parte, y a la otra en la
segunda; y la última de los procuradores y abogados q. fa-
vorcan a ambas partes; con tales disposiciones son es-
trañas a la materia, y si bien pueden prevenciones los
juces faltando a las obligaciones de su oficio sin respe-
to a la fe y a la religión del juramento, no se ve que
Don Pedro Thomas haya caído en las penas de ley actual
y comprendidos contra los jueces prevencionales en el
cap. 4º tit. 7º al Código penal, motivo p. el cual,
no encontró la Corte al Arzobispo la pena aplicable
a semejante caso. Apenas tiene alguna analogía el
artículo 12 art. 158 de la ley al procedimiento civil
que, arreglando el punto de recusaciones, inhabilita
a los jueces q. hayan dado consejo o dictamen o pa-
tesionado a alguna de las partes o escrito sobre el
pleito, o sido testigos, o manifestado su opinión; de la



0005



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

ando al fin, q. los fiscales se incluyen en
una disposición; mas de ella solo se deduce que cualquiera
de estos motivos producen impedimento, el q. debe de-
clararse al Tribunal segun el art. 167, coligiendose q.
la omision supone culpabilidad, pero no que se cometa
privacion. Las funciones de juez y fiscal no
son incompatibles p. su naturaleza como lo muestra
la practica legal establecida en los juicios militares,
donde se ve, que el juez sustancia el proceso apuran-
do las diligencias p. asegurar el cuerpo del delito, y
saber quien es el verdadero delincente, y p. ultimo
formaliza la acusacion fiscal como parte encargada
de la seguridad publica. El presuncionamiento del
auto motivado supone, es verdad, q. el juez declara
haber motivo suficiente p. continuar el proceso,
pero esto no es una revelacion de la verdad de
la acusacion al no. Por tanto no se deduce q. en
tales circunstancias haya necesidad de determinar
alguna otra preparatoria a ninguna accion.
Asi que a finis de la comision no cabe otra medida
que agregar al art. 167 un inciso q. declare q.
el juez q. siendo acusable, no manifiesta su im-
pedimento, pague las costas q. haya producido
este silencio, en el evento de q. la culpabilidad no
conste en el mismo proceso. Lo cito por el no.
diecinueve de mil ochocientos cuarenta y ocho.
Salvador. — Marcos. — Mateo. — Pero a se
grande dilacion, y no habiendo otra cosa al or-

Don del día, se levantó la sesión.

J. Modesto Larrea

Sesión del 19 de Setiembre.

Se abrió con los H. H. Presidentes (Julio el H. Vicepresidente p. infame), Argueta, Ariles, Montes, Carrion, Urazá, Lolo, Manchano, Merino, M. Rafael, Salazar, Salvador, Subiza y Vadierno, y se aprobó el acta de la sesión anterior. Los H. H. Ariza y Verna faltaron también p. infame. Se dio cuenta de un proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados, referente a solicitud de la Municipalidad de Mayagüez sobre derecho sobre los terrenos y trapiches en aquella ciudad: pasó a la Comisión de Industria. Así mismo se dio cuenta de un proyecto q. tubo origen en el Senado, y que quedó en segunda discusión, asignando sueldos a los Jefes políticos de los Cantones de Tortuguero, Tizajalpa y Montebanito. Se mandó se devolviera a los señores miembros q. lo presentaron para que nuevamente se informasen sobre si los fondos municipales de aquellos Cantones alcanzan p. hacer una buena erección, después de cubiertas las demás atenciones de utilidad pública. Se aprobó con informe a la Comisión de peticiones q. opinó para q. el Sr. Jefe Ejecutivo p. q. se satisfaga con